

C.P.P.A. ORD. N° 12.000/02 VRS.

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ÁREA DE FONDEO PARA PESQUEROS CON BANDERA ASIÁTICA.

PUNTA ARENAS, 8 de enero de 2021

VISTO: lo dispuesto en el D.L.(M) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones; la Circular D.G.T.M y M.M. Ordinario N° O-41/001, del 20 de octubre de 1999, Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones de Tiempo Adversas; el Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), del 30 de abril de 1982, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas le corresponde tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones meteorológicas adversas y el tránsito seguro de los pesqueros asiáticos por el Estrecho de Magallanes.
- 2.- Que, anualmente se produce el cruce de la flota de pesqueros asiáticos, principalmente de bandera china, que se dirigen a zona de pesca desde el Océano Atlántico hacia el Océano Pacífico o viceversa, haciendo uso del derecho internacional de "Paso Inocente" por el Estrecho de Magallanes.
- 3.- Que, ocasionalmente estas naves requieren y/o solicitan lugar de refugio para abrigo de las condiciones meteorológicas adversas (oleaje, corrientes, vientos, temporales, etc.) por el tiempo necesario que les permitan continuar su navegación hacia el área oceánica.
- 4.- Que, dada la obligación de toda nave extranjera de embarcar práctico para la navegación del tramo Punta Arenas – Posesión, en los últimos años se ha experimentado, en ocasiones, una congestión de naves pesqueras asiáticas fondeadas en la bahía de Punta Arenas en espera para embarcar estos profesionales.
- 5.- Que, en virtud de ello y con el propósito de no afectar los puntos de fondeo habilitados en la bahía de Punta Arenas para naves de régimen general, hace necesario definir una zona de fondeo para estas naves de pesca.

R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes instrucciones para el tránsito y fondeo de los pesqueros asiáticos para una navegación segura en el Estrecho de Magallanes:

a.- SOLICITUD DE FONDEO EN LA BAHÍA DE PUNTA ARENAS:

- 1) El fondeo de los pesqueros solo se realizará en casos puntuales, siendo justificados con un certificado de condición de tiempo entregado por el Centro Meteorológico de Punta Arenas, y presentando con la debida antelación la solicitud de fondeo. Así también, se debe tener presente que se permitirá un máximo de hasta 12 pesqueros fondeados en área especial para estos efectos.

- 2) Las agencias responsables, deberán coordinar con el Centro Meteorológico de Punta Arenas, para obtener el pronóstico meteorológico de las “bocas” del Estrecho de Magallanes, a la cual se dirigen los pesqueros, objeto estos efectúen las solicitudes de Pilotaje cuando ellas permitan el tránsito continuo por la Rada de Punta Arenas, evitando dentro de lo posible, fondear.
- 3) Las agencias de naves deberán formalizar la solicitud a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas según formato señalado en la presente resolución, al correo opercppta@directemar.cl o bien por carta en el mesón de atención de público, en ambos casos su presentación será con a lo menos 4 hrs. de anticipación. Esta solicitud, de carácter especial, lleva implícita la responsabilidad, aceptación y cumplimiento, por parte de la agencia, de las normas existentes y medidas necesarias a implementar.
- 4) Las naves que se encuentren autorizadas a fondear, deberán contar con todos sus sistemas operativos para mantener una estadía segura en el lugar asignado, lo cual es requisito fundamental para el fondeo en la bahía de Punta Arenas. Ello debe ser declarado en la solicitud.
- 5) Una vez concedido el permiso a una nave, la agencia deberá contemplar un adecuado intercambio de información con la Autoridad Marítima y contar con un plan de respuesta a emergencias en que pudieran verse involucradas y la gestión de los riesgos que conllevará acogerlo, considerando la previsión de la responsabilidad por los daños que pudieran verificarse.
- 6) Las agencias dispondrán oportunamente de sus embarcaciones para que guíen a las naves a los puntos de fondeo y evitar que éstas produzcan eventuales interferencias al tráfico o buques fondeados en la bahía.
- 7) No obstante, si se estableciere de antemano que la nave representa un alto nivel de riesgo para la seguridad y/o el medio ambiente, no se autorizará su ingreso al puerto notificando al Capitán y/o agencia de dicha resolución.
- 8) En caso de existir un aviso de mal tiempo y viento de componente Este, no se autorizará el fondeo de naves pesqueras asiáticas en el sector asignado y aquellas que se encuentren fondeadas con anterioridad al aviso, deberán zarpar a un área segura de navegación.
- 9) El tramo de paso inocente (Punta Arenas – Posesión / Posesión – Punta Arenas), deberá ser con prácticos de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 10) Cabe señalar que el tránsito deberá ser ininterrumpido, en caso que por malas condiciones meteorológicas, los armadores decidan solicitar fondear en la bahía de Punta Arenas, las agencias marítimas deberán efectuar las coordinaciones con 24 hrs de antelación, objeto esta Autoridad Marítima evalúe la solicitud y apruebe, siempre y cuando no se vea afectada la seguridad de la navegación y tripulación de los pesqueros.
- 11) La autorización de fondeo se otorgara por un periodo máximo de 72 hrs., cualquier otra consideración, con espíritu distinto, no será contemplado bajo esta norma. El no dar cumplimiento a lo mencionado en párrafo precedente, será motivo de infracción al artículo N° 31, del D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

- 12) Durante la estadía en el área especial de fondeo, se prohíbe absolutamente a las naves en tránsito por el Estrecho de Magallanes arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L.(M) N° 2.222, del 21 de mayo 1978, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
- 13) Se autoriza el tránsito, en el tramo Punta Arenas – Posesión, en convoy de no más de 6 pesqueros, asesorados por prácticos de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, los que se embarcaran en:

PUNTO DE EMBARQUE DE PRÁCTICO

LATITUD	LONGITUD
53° 12´ 50,0” S	070° 54´ 07,1” W

b.- **ÁREA DE FONDEO PARA NAVES ASIÁTICAS EN TRÁNSITO, CARTA SHOA 11.400:**

El área de fondeo para naves en tránsito por el Estrecho de Magallanes corresponde al rectángulo formado por las siguientes coordenadas:

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
VÉRTICE N° 1	53° 13´ 57,6” S	070° 55´ 32” W
VÉRTICE N° 2	53° 13´ 58,7” S	070° 52´ 47” W
VÉRTICE N° 3	53° 18´ 31,1” S	070° 55´ 40,7” W
VÉRTICE N° 4	53° 18´ 30,7” S	070° 32´ 51,4” W

c.- **PUNTOS DE FONDEO DE NAVES ASIÁTICAS, CARTA SHOA 11.400:**

En el área antes señalada se han establecido los siguientes puntos de fondeo:

NOMBRE	LATITUD	LONGITUD
PUNTO N° 1	53° 14´ 22,5” S	070° 54´ 53” W
PUNTO N° 2	53° 14´ 21” S	070° 53´ 36,4” W
PUNTO N° 3	53° 15´ 06,1” S	070° 54´ 55,5” W
PUNTO N° 4	53° 15´ 06,3” S	070° 53´ 37,7” W
PUNTO N° 5	53° 15´ 43,3” S	070° 55´ 00,5” W
PUNTO N° 6	53° 15´ 41,1” S	070° 53´ 37,7” W
PUNTO N° 7	53° 16´ 29,1” S	070° 55´ 00,5” W
PUNTO N° 8	53° 16´ 29,1” S	070° 53´ 40,1” W
PUNTO N° 9	53° 17´ 09,8” S	070° 54´ 56,8” W
PUNTO N° 10	53° 17´ 07,5” S	070° 53´ 40,1” W
PUNTO N° 11	53° 17´ 50,4” S	070° 54´ 53,1” W
PUNTO N° 12	53° 17´ 48,9” S	070° 53´ 29” W

NOTA:

- 1.- Naves deberán contar a bordo con carta de navegación SHOA 11.400
- 2.- Los puntos de fondeo disponen de un radio de borneo de 2 cables.

- 2.- **DISPÓNGASE**, que el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes mencionado será causal de infracción a los reglamentos mencionados al principio de la presente resolución, disponiendo la correspondiente multa según corresponda.
- 3.- **DERÓGASE**, la Circular Marítima C.P.P.A. ORD. 002/2014, del 23 de diciembre de 2014.
- 4.- **ANEXOS:**

"A": Formato de solicitud.
"B": Gráfica del Área y Punto de Fondeos.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ULTRAMAR.
- 2.- INCHCAPE.
- 3.- A.M. BROOM.
- 4.- SAAM S.A.
- 5.- IAN TAYLOR.
- 6.- AGUNSA.
- 7.- DELTA MARINE SERVICE.
- 8.- SOMARCO.
- 9.- G.M.P.A. (DEPTO. OP.)
- 10.- G.M.P.A. (OF. PR.)
- 11.- C.P.P.D.
- 12.- FARO DUNGENES.
- 13.- FARO ESPIRITU SANTO.
- 14.- ALCAMAR TORTUOSO.
- 15.- FARO FELIX.
- 16.- FARO EVANGELISTAS.
- 17.- C.P.P.A. (DEPTO. OP.)

ANEXO "A"

FORMATO DE SOLICITUD

SOLICITUD ESPECIAL DE FONDEO EN PUNTA ARENAS

FECHA

MOTIVO (ESPERA DE PRÁCTICO O REFUGIO)

FECHA ENTRADA DE LA NAVE

NOMBRE DE LA NAVE

SEÑAL DE LLAMADA

BANDERA

NOMBRE DEL CAPITÁN

N° TRIPULANTES

COMBUSTIBLE

LUBRICANTES

CARGA

LASTRE

La agencia (indicar nombre según corresponda) declara que la nave posee su maniobra de fondeo, máquina de propulsión y gobierno operativos para una permanencia segura.

AGENCIA
REPRESENTANTE (AUTORIZADO- QUIEN SOLICITA)
TELÉFONO DE CONTACTO
E-MAIL DE CONTACTO

(ORIGINAL FIRMADO)

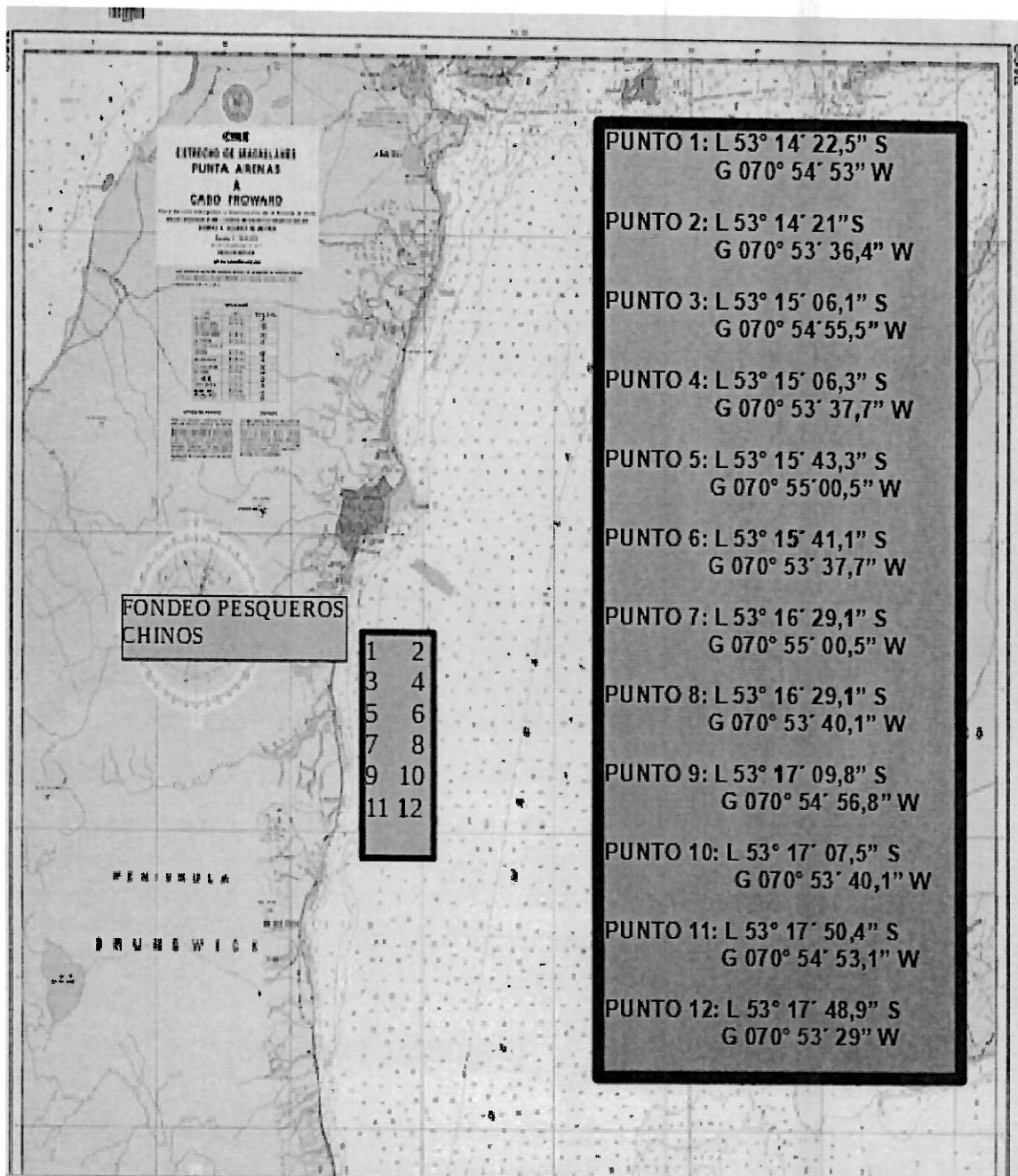
**NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cpo. Principal.

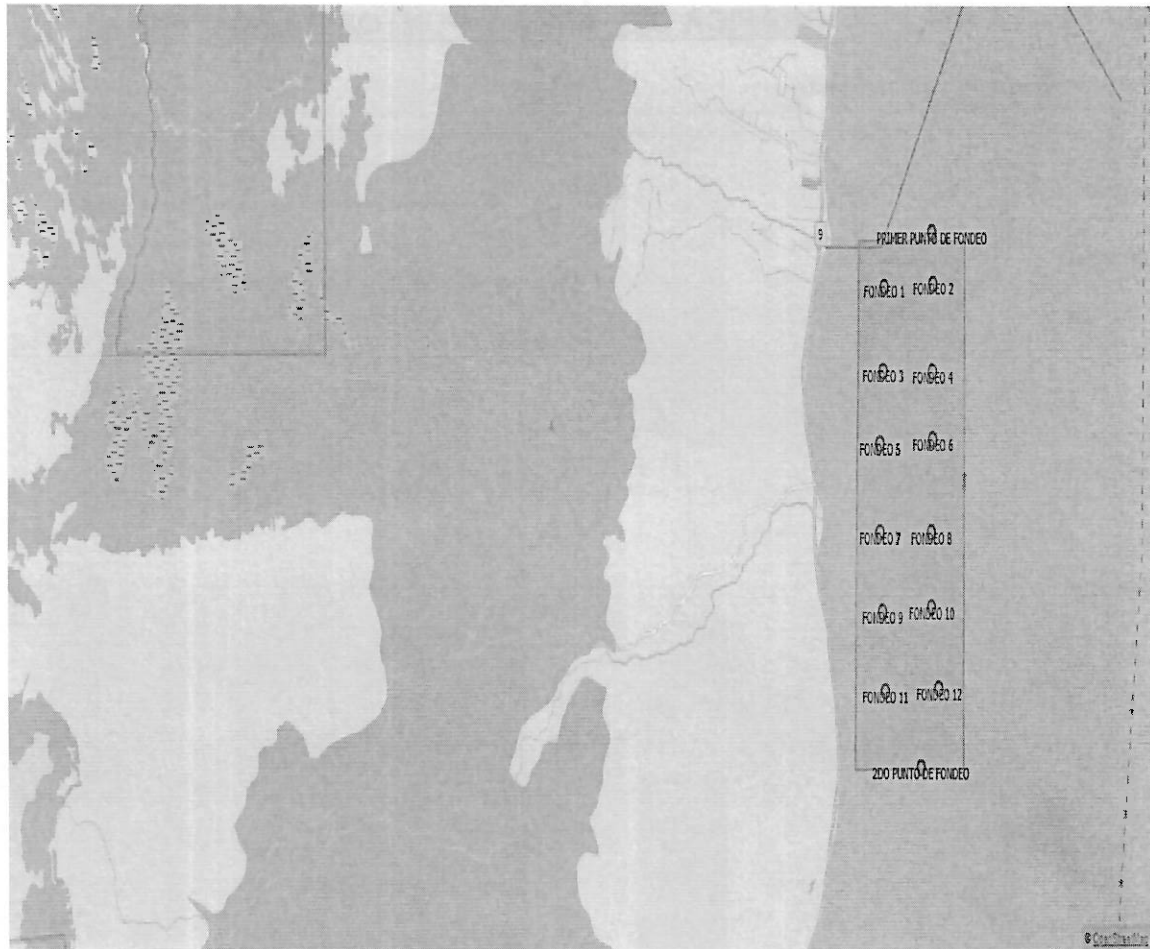
ANEXO "B"

GRÁFICA DEL ÁREA Y PUNTOS DE FONDEO



NOTA:

- 1.- gráfico solo referencial, sin valor hidrográfico.
- 2.- navegantes deberán contar a bordo con carta de navegación shoal 11.400
- 3.- el área asignada para el fondeo posee un ancho de 1.7 mn y 45 mn de largo.



(ORIGINAL FIRMADO)

NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cpo. Principal.